

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 1 -

C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA ESCOBEDO ORIENTE No. 1812 TORREÓN, COAHUILA C.P. 27000

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 10 de Marzo de 2009.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 16, párrafos primer, octavo y décimo primer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracciones I y II. TERCERA, CUARTA, primero y último párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), NOVENA, párrafos Primero y Tercero Fracción Linciso a), cuarto párrafo, fracción Linciso a) y DECIMA, primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo, Fracción II, y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97 el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción 1, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, el día 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracción II; 48 primer párrafo fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículos 42, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siquiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, derivado de la Solicitud de Datos y Documentos número GPF0502003/07, contenida en el Oficio número 263/2007, de fecha 28 de Noviembre de 2007,



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 2 -

expedida por el Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; notificada legalmente, previo citatorio de fecha 28 de Noviembre de 2007, el día 29 de Noviembre de 2007 a la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Contador, sin acreditarlo y quien se identificó con Credencial para Votar de folio número 124852385, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, según consta en Acta de Notificación de fecha 29 de Noviembre de 2007.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 263/2007, QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NUMERO GPF0502003/07 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Siendo las 16:00 horas del día 28 de Noviembre de 2007, el C. Notificador NORMA PATRICIA ALVAREZ GARCIA adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo en ESCOBEDO ORIENTE No. 1812, en la Ciudad de TORREON, COAHUILA C.P. 27000 domicilio fiscal de ARIEL BERRUETO PRUNEDA, contribuyente revisado, cerciorándose de que fuera el domicilio fiscal del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "CASA HABITACIÓN DE FACHADA COLOR CAFÉ MARCADA CON EL NUMERO 1812, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA SOBRE LA AVENIDA ESCOBEDO", y por el dicho de quien dijo llamarse LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, quien se identificó con Credencial para Votar de folio número 124852385, clave de elector GNCNLZ82031605M700, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, ante quien el C. Notificador NORMA PATRICIA ALVAREZ GARCIA se identifico con oficio número DGOD-0321/2007, de fecha 19 de Junio de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 19 de Junio de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del notificador referido. Hecho lo anterior fue requerida la presencia física del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, a lo que la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Tercero y quien dijo ser Contador del Contribuyente sin acreditar su dicho, quien se identificó con Credencial para Votar de folio número 124852385, clave de elector GNCNLZ82031605M700, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, manifestó que el C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no se encontraba en el referido domicilio, razón por la cual, se le dejo citatorio número CIT-1 de fecha 28 de Noviembre de 2007 para que por su conducto hiciera del conocimiento del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, de que estuviera presente en el domicilio fiscal ubicado en ESCOBEDO ORIENTE No. 1812, en la Ciudad de TORREON, COAHUILA C.P. 27000, el día 29 de Noviembre de 2007 a las 09:30 horas, para notificar y hacer entrega del oficio de solicitud de información y documentación número 263/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, el cual contiene la Orden Número GPF0502003/07, expedido por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ.

Ahora bien siendo las 09:30 horas del día 29 de Noviembre de 2007, el C. notificador NORMA PATRICIA ALVAREZ GARCIA, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la

. . 3



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 3 -

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo en ESCOBEDO ORIENTE No. 1812, en la Ciudad de TORREON; COAHUILA, C.P. 27000, domicilio fiscal del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, contribuyente revisado, cerciorándose de que fuera el domicilio fiscal del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "CASA HABITACIÓN DE FACHADA COLOR CAFÉ MARCADA CON EL NUMERO 1812, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA SOBRE LA AVENIDA ESCOBEDO", los cuales coinciden con los datos consignados en el oficio 263/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, para tal efecto se requirió la presencia física del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, atendiendo el llamado una persona que dijo llamarse LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS y quien manifestó bajo protesta de decir verdad que el C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA; no se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, y al no haber atendido el citatorio número CIT-1 de fecha 28 de Noviembre de 2007, y ante su ausencia, el notificador requirió la presencia de un tercero que se encontraba en esos momentos en el domicilio fiscal del contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, apersonándose la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Tercero del Contribuyente, y quien "bajo protesta de decir verdad" manifestó tener la calidad de Contador del contribuyente, sin su dicho, con domicilio en AVENIDA GUSTAVO A MADERO NÚMERO 1030, COLONIA NUEVO MÉXICO, en la Ciudad de TORREON, COAHUILA C.P. 27350, y se identificó con Credencial para Votar de folio número 124852385, clave de elector GNCNLZ82031605M700, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, entregándole el original del oficio número 263/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, el cual contiene la Orden Número GPF0502003/07, expedido por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, quien lo recibe anotando en una copia del mismo oficio la leyenda "Recibí original Del Presente Oficio Un ejemplar De la carta De los Derechos Del contribuyente Auditado y una Fotocopia que contiene El Decreto Por El Que se Expide la Ley Federal de los Derechos Del Contribuyente y ante mi se identifico El Notificador con su constancia De Identificación oficial", así como su nombre, su cargo, fecha y hora (29-NOV-07, 9:30 a.m.)", firmando al calce del mismo en una copia del oficio.

Así mismo el C. Notificador NORMA PATRICIA ALVAREZ GARCIA, se identificó ante el tercero compareciente LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, con constancia de identificación contenida en el oficio DGOD-0321/2007, de fecha 19 de Junio de 2007, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, el cual ostenta la firma original con vigencia del 19 de Junio de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del notificador referido.

Lo anterior para efectos de solicitar la información y documentación que con motivo de sus facultades de comprobación esta Autoridad Fiscal solicitó, para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31

A y



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 4 --

de Diciembre de 2006; y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, la información y documentación que se solicitó, es la siguiente:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el periodo sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importes de los Ingresos Acumulables así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del calculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por concepto los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo para la determinación de perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09

Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 5 -

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Habiendo contado con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de solicitud numero 263/2007 de conformidad con lo previsto en el artículo 53 Primer y Segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la notificación del citado oficio.

EMISIÓN DE LA MULTA MINIMA NUMERO ESFT-004/2008 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2008.

Cabe señalar que en virtud de que el C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA contribuyente revisado, una vez concluido el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio numero 263/2007 de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, configurándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 40 primer párrafo fracción II, al no proporcionar la documentación solicitada, situación que originó la emisión de una Multa Mínima de conformidad con el Artículo 86, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, identificada con el número ESFT-004/2008 de fecha 14 de Enero de 2008 expedida por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES, en ese entonces Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual no fue notificada en virtud de que el contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA no se encontró en el domicilio fiscal señalado en la orden número GPF0502003/07, para lo cual el C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA hizo constar tales hechos en acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Febrero de 2008.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02003-07-04-100/08, DONDE SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN CARACTER DE TERCERO.

El día 09 de Septiembre de 2008 inicio la notificación por estrados del Oficio número GPF02003-07-04-100/08, de fecha 05 de Agosto de 2008 girado por el C. L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su

6



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 6 -

Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización carácter de Subdirector de perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se da a conocer al Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA la Información y Documentación Obtenida de los Contribuyentes en carácter de terceros, los hechos u omisiones detectados en relación con la solicitud de Información y Documentación número GPF0502003/07 contenida en el oficio número 263/2007, de fecha 28 de Noviembre de 2007. Ahora bien el día 09 de Septiembre de 2008 fue colocado en los estrados ubicados en esta Oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en calle Acuña No. 276 Sur Primer Piso, de esta ciudad de Torreón, Coahuila y así como también publicada en la página Electrónica www.sfcoahuila.com.mx perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniéndose como fecha de notificación del Oficio GPF02003-07-04-100/08 de fecha 05 de agosto de 2008, el día 02 de Octubre de 2008 ya que este documento fue colocado a partir del día 09 de Septiembre de 2008 y retirado el día 03 de Octubre de 2008, procedimiento de notificación como lo establecen los artículos 134 Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, según constancias de notificación por estrados, correspondientes toda vez que el contribuyente desocupó su domicilio ubicado en ESCOBEDO ORIENTE No. 1812, de esta Ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27000 y siendo que no se localizó según la verificación física solicitada a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila y a la Administración Local de Auditoria Fiscal confirmando dicha situación de NO LOCALIZADO según oficios número 7518/2008 de fecha 13 de Marzo de 2008 y 400-424-01-01-2008-3954 de fecha 21 de Abril de 2008 respectivamente, se concluye lo siguiente:

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NÚMERO GPF02003-07-04-139/08 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2008.

El día 27 de Noviembre de 2008 se llevó a cabo el retiro de la notificación por estrados del Oficio número GPF02003-07-04-139/08, donde se da a conocer las Observaciones Determinadas en la revisión, al contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, hechos u omisiones detectados en relación con la solicitud de Información y Documentación número GPF0502003/07 contenida en el oficio número 263/2007, de fecha. 28 de Noviembre de 2007. Ahora bien el día 03 de Noviembre de 2008 fue colocado en los estrados ubicados en esta Oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en calle Acuña No. 276 Sur Primer Piso, de esta ciudad de Torreón, Coahuila y así como también publicada en la página Electrónica www.sfcoahuila.com.mx perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniéndose como fecha de notificación del Oficio GPF02003-07-04-139/08 el día 27 de Noviembre de 2008 ya que este documento fue colocado a partir del día 03 de Noviembre de 2008 y retirado el día 26 de Noviembre de 2008, procedimiento de notificación como lo establecen los artículos 134 Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, toda vez que el contribuyente desocupó su domicilio ubicado en ESCOBEDO ORIENTE No. 1812, de esta Ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27000 y siendo que no se localizó según la verificación física solicitada a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila y a la



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 7 --

Administración Local de Auditoria Fiscal confirmando dicha situación de **NO LOCALIZADO** según oficios número 7518/2008 de fecha 13 de Marzo de 2008 y 400-424-01-01-2008-3954 de fecha 21 de Abril de 2008 respectivamente:

OBLIGACIONES DE LLEVAR CONTABILIDAD.

El Contribuyente Revisado C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, sujetos a revisión esta obligado a llevar la contabilidad de conformidad a lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2006.

Articulo 133.- Primer párrafo.- Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

Articulo 133.- Primer párrafo.- Fracción II.- Primer párrafo.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.

Articulo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Articulo 32, primer párrafo, fracción I.- llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Todo lo anterior con relación a lo dispuesto por el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción 1.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

D



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922869

- HOJA 8 -

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Tercer Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Cuarto Párrafo.- En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se este obligado a llevar dichas maquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26 primer párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 28, primer párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Artículo 28, segundo párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos en cualquier otro medio que autorice la Secretaria mediante reglas de carácter general.

...9



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 9 -

Por todo lo anterior y en base a los hechos consignados en el oficio de Observaciones número GPF02003-07-04-139/08, de fecha 27 de Octubre de 2008, notificado legalmente por estrados el día 01 de Octubre de 2008, según consta en acta de retiro por estrados de fecha 03 de Octubre de 2008; se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

GIRO O ACTIVIDAD Y REGIMEN FISCAL.-

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que se hace mención en la presente resolución del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado, se conoció que su giro es EDIFICACION, e inició operaciones en fecha 05/08/1991, con las siguientes Obligaciones Fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A2	IMPAC (Gravado)	05/08/1991	05/08/1991	31/12/1995	31/12/1995
А3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	31/12/1995	11/04/2003		4.00
016	Otras Obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	05/08/1991	05/08/1991	01/01/1992	01/01/1992
016	Otras Obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	09/08/2000	09/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	05/08/1991	05/08/1991	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002		
\$18	Actividad agrícola (Régimen Simplificado con facilidades)	01/11/1995	01/11/1995	31/03/2002	09/08/2002
\$249	Agricultura (Régimen de las personas físicas con Actividad Empresarial y Profesionales)	31/03/2002	09/08/2002	01/09/2006	09/10/2006
\$54	Actividad Empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	05/08/1991	05/08/1991	01/01/1992	01/01/1992





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 10 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

S54	Actividad empresarial (Régimen de las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.)	01/09/2006	09/10/2006		
S97	Contribuyentes de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños Contribuyentes)	01/01/1998	01/01/1998	01/11/1995	09/10/1999
VI	IVA (Gravado)	05/08/1991	05/08/1991	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		*07220444

Las consultas a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan en el cuadro anterior de la presente resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES" y "REGIMEN FISCAL", de conocer "GIRO O ACTIVIDAD DECLARACIONES PRESENTADAS y DECLARACIONES DE CLIENTES PROVEEDORES, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta Primer y Segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007, la cual establece "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e coordinadas. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE TERCEROS RELACIONADOS.-

En virtud de que el C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, Contribuyente Revisado, no proporcionó los Datos y Documentos consistente en I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL, II.- CEDULAS DE TRABAJO y III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA, mismos que fueron requeridos, mediante la Solicitud de Datos y Documentos número GPF0502003/07 contenida en el Oficio número 263/2007 de fecha 28 de Noviembre



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 11 -

de 2007, el cual previo citatorio de espera de fecha 28 de Noviembre de 2007, le fue notificado el día 29 de Noviembre de 2007 a la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no acreditándolo, quien se identificó con credencial para votar folio número 124852385, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, y de que a la fecha de la notificación por estrados el Oficio de Observaciones, no ha proporcionado los Datos y Documentos Solicitados, información que se considera necesaria para efectuar los procedimientos de revisión; por lo que se configura en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala:

"LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES..., SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

Aficulo 55, Primer Párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deben pagar contribuciones cuando:

Articulo 55.- Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Por lo anterior esta Autoridad efectuó consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaración Anual Informativa de CLIENTES Y PROVEEDORES, del ejercicio 2006, mediante la cual se conoció, que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, obtuvo ingresos y Valor de Actos con el contribuyente que a continuación se señala:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DEL TERCERO RELACIONADO QUIEN DECLARA TENER RELACION DE NEGOCIOS CON EL CONTRIBUYENTE REVISADO	IMPORTE
ACT941026B95	ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	\$ 14'372,657.00
	TOTAL	\$ 14'372,657.00

Ahora bien, con el objeto de dar Certeza a la información obtenida mediante la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Autoridad procedió a verificar las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, como proveedor de bienes y/o servicios con el Contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., comprobando que el C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA realizó operaciones de Venta con el Contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.; por lo que para comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, esta Autoridad procedió a realizar lo siguiente:



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09

Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 12 -

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS.

1).- REVISIÓN DE VISITA DOMICILIARIA EN RELACIÓN A OPERACIONES EN SU CARÁCTER DE TERCERO AL CONTRIBUYENTE ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.

Previo citatorio de fecha 28 de Mayo de 2008, el día 29 de Mayo de 2008 el C. Visitador NORMA PATRICIA ALVAREZ GARCIA, notificó legalmente a la C. HORTENCIA GARCIA MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Auxiliar Fiscal del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acredito, la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero Número GPF02003-07-04-049/08 de fecha 30 de Abril de 2008, girada y firmada por el DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, al Contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en AVENIDA ABASOLO PONIENTE NUMERO 233, CENTRO, en la Ciudad de TORREÓN, COAHUILA, C.P. 27000; para efecto de verificar las operaciones que en su carácter de Tercero ha llevado acabo con el Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con domicilio en ESCOBEDO ORIENTE No. 1812, , en la ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27000 dentro del ejercicio fiscal comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, lo anterior con relación a la Revisión de Gabinete, que se le practico al contribuyente antes citado, al amparo de la Orden número GPF0502003/07, contenida en el Oficio número 263/2007, de fecha 28 de Noviembre de 2007, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para efectos de lo anteriormente señalado, la C. HORTENCIA GARCIA MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Auxiliar Fiscal del Contribuyente Visitado, circunstancia que no acreditó, para constancia de recepción de la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero Número GPF02003-07-04-049/08 de fecha 30 de Abril de 2008, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE" anotando a continuación, la fecha y hora de recepción, (29/MAY/08 9:30 AM.) su nombre y firma en dos copias de la Orden de Visita.

Hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 29 de Mayo de 2008, levantada a folios del GPF0200307-04-01/08 al GPF0200307-04-05/08.

2).- ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008.

Ahora bien, en relación con la Orden de Visita Domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero numero GPF02003-07-04-049/08, de fecha 30 de Abril de 2008, mediante escrito de fecha 12 de Junio de 2008, firmado por el C. RAUL ALBENIZ RAMÍREZ, en su carácter de Representante Legal del Contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., quien no acreditó su personalidad, escrito que fue recibido por la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 13 -

General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, el día 13 de Junio de 2008, manifiesto lo siguiente:

"ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.

Torreón, Coah. A 12 de Junio de 2008.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Subsecretaria de Ingresos. Dirección General de Fiscalización Subdirección de Fiscalización de Torreón. Presente.-

ING. RAÙL ALBENIZ RAMIREZ, en representación de ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., esta última con Registro Federal de Contribuyentes ACT941026B95 y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente escrito el ubicado en Abasolo Pte. No. 233 col. Centro, C.P. 27000, en esta ciudad, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

 Que con fecha 29 de Mayo de 2008, esta H. Autoridad le notificó a mi mandante el oficio número GPF02003-07-04-049/08 de fecha 30 de Abril de 2008, el cual contiene la solicitud de diversa información y documentación que ha llevado a cabo con el contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA derivada de la Visita Domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero que se realiza por el periodo comprendido del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006.

Documentación Comprobatoria:

- a) Libros principales y auxiliare, así como los registros y cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el articulo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y articulo 26 primer párrafo de su reglamento.
- b) Fotocopia legible y original de las Pólizas de registro de egresos con su documentación soporte de los meses de Septiembre a Diciembre del periodo sujeto a revisión, que son los siguientes:

Fecha	Concepto	Referencia	Factura	Importe	Cuenta Bancaria
07/SEP/2006	Cheque	13967	0675	214,618.50	BANORTE

A CONT



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 14 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior....

O O TITILITO GATGATITA	simacion aoi	coadio do id	noja amonom	•	
14/SEP/2006	Cheque	14028	0676	276,109.50	BANORTE
21/SEP/2006	Cheque	14097	0677	268,243.80	BANORTE
28/SEP/2006	Cheque	14164	0678	302,938.15	BANORTE
05/OCT/2006	Cheque	14230	0679	254,058.87	BANORTE
12/OCT/2006	Cheque	14289	0680	314,441.49	BANORTE
20/OCT/2006	Cheque	14344	0681	307,987.70	BANORTE
24/OCT/2006	Cheque	14357	0682	120,656.01	BANORTE
26/OCT/2006	Cheque	38	0683	248,240.41	BANREGIO
26/OCT/2006	Cheque	42	0684	32,193.05	BANREGIO
02/NOV/2006	Cheque	65	0685	219,340.40	BANREGIO
03/NOV/2006	Cheque	14465	0686	120,628.02	BANORTE
09/NOV/2006	Cheque	87	0687	66,993.17	BANREGIO
09/NOV/2006	Cheque	97	0689	282,271.90	BANREGIO
16/NOV/2006	Cheque	167	0690	87,979.09	BANREGIO
17/NOV/2006	Cheque	14530	0692	342,241.77	BANORTE
23/NOV/2006	Cheque	197	0693	293,885.92	BANREGIO
23/NOV/2006	Cheque	198	0694	78,464.51	BANREGIO
29/NOV/2006	Cheque	14583	0695	139,141.56	Banorte
29/NOV/2006	Cheque	14584	0696	375,634.03	BANORTE
29/NOV/2006	Cheque	14585	0697	19,819.15	BANORTE
07/DIC/2006	Cheque	300	0698	206,973.46	Banregio
07/DIC/2006	Cheque	301	0699	3,950.00	BANREGIO
07/DIC/2006	Cheque	302	0700	287,770.81	BANREGIO
14/DIC/2006	Cheque	775	0701	12,420.00	BANREGIO
14/DIC/2006	• Cheque	776	0703	202,443.64	BANREGIO
14/DIC/2006	Cheque	779	0704	252,641.40	BANREGIO
21/DIC/2006	Cheque	564	0705	3,609.50	BANREGIO
21/DIC/2006	Cheque	565	0706	3,609.50	BANREGIO
21/DIC/2006	Cheque	566	0707	261,820.28	BANREGIO
21/DIC/2006	Cheque	567	0708	261,820.28	BANREGIO
21/DIC/2006	Cheque	568	0709	154,831.13	BANREGIO
21/DIC/2006	Cheque	569	0710	154,831.13	BANREGIO
21/010/2000	Cheque		10/10	104,001.10	DAINLOIO

c) Fotocopia Legible y original de los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas que manejó, e este caso Estados de cuenta de Banorte (No. de Cta. 0137376155) de Septiembre a Diciembre de 2006 y de Banregio (No. de Cta. 080015860018) de Octubre a Diciembre de 2006

Aco po



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 15 -

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Único: Se tenga por presentado y aportado en tiempo y forma, la documentación e información mencionada en el presente escrito

Atentamente.

Firma

ING. RAÙL ALBENIZ RAMÍREZ REPRESENTANTE LEGAL "

3).- RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA EN RELACIÓN A OPERACIONES EN SU CARÁCTER DE TERCERO.

3.1.- ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V. CON EL CONTRIBUYENTE ARIEL BERRUETO PRUNEDA.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo el contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., con el contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, consistente en Cédula denominada "Relación de cheques emitidos al Sr. ARIEL BERRUETO PRUNEDA" y Pólizas de cheque con su documentación comprobatoria soporte consistente en facturas de Estimación de Materiales y Mano de Obra efectuadas al C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, correspondientes a las operaciones realizadas con ese contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006, información y documentación proporcionada mediante escrito de fecha 12 de Junio de 2008, se conoció que ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., efectúo operaciones por concepto de ESTIMACIÓN DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, que representaron Ingresos para el Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA en cantidad de \$6,172,608.15, lo anterior es como a continuación se detalla:

REGISTRO			DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
FOLIO	FECHA	POLIZA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	
1	07-Sep-06	E90054	07-Sep-06	675	ARIEL BERRUETO PRUNEDA	
2	14-Sep-06	E90115	14-Sep-06	676	ARIEL BERRUETO PRUNEDA	
3	21-Sep-06	E90184	21-Sep-06	677	ARIEL BERRUETO PRUNEDA	
4	28-Sep-06	E90253	28-Sep-06	678	ARIEL BERRUETO PRUNEDA	
5	05-Oct-06	E100046	05-Oct-06	679	ARIEL BERRUETO PRUNEDA	





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 16-

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

Commo	d d il ilomidelon	dei coddio de	la rioja arrienor		
6	12-Oct-06	E100106	12-Oct-06	680	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
7	20-Oct-06	E100183	20-Oct-06	681	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
8	24-Oct-06	E100197	24-Oct-06	682	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
9	26-Oct-06	E100240	26-Oct-06	683	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
10	26-Oct-06	E100244	26-Oct-06	684	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
11	02-Nov-06	E110033	02-Nov-06	685	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
12	03-Nov-06	E110043	03-Nov-06	686	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
13	09-Nov-06	E1101111	09-Nov-06	687	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
14	09-Nov-06	E110122	09-Nov-06	689	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
15	16-Nov-06	E110205	16-Nov-06	690	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
16	17-Nov-06	E110214	17-Nov-06	692	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
17	23-Nov-06	E110258	23-Nov-06	693	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
18	23-Nov-06	E110259	23-Nov-06	694	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
19	29-Nov-06	E110336	29-Nov-06	695	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
20	29-Nqv-06	E110337	29-Nov-06	696	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
21	29-Nov-06	E110338	29-Nov-06	697	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
22	07-Dic-06	E120055	07-Dic-06	698	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
23	07-Dic-06	E120056	07-Dic-06	699	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
24	07-Dic-06	E120057	07-Dic-06	700	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
25	14-Dic-06	E120139	14-Dic-06	. 701	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
26	14-Dic-06	E120140	14-Dic-06	703	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
27	14-Dic-06	E120143	14-Dic-06	704	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
28	21-Dic-06	E120258	21-Dic-06	705	ARIEL BERRUETO PRUNEDA





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 17 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

			ta rioja arriorier		
29	21-Dic-06	E120259	21-Dic-06	706	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
30	21-Dic-06	E120260	21-Dic-06	707	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
31	21-Dic-06	E120261	21-Dic-06	708	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
32	21-Dic-06	E120262	21-Dic-06	709	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
33	21-Dic-06	E120263	21-Dic-06	710	ARIEL BERRUETO PRUNEDA
-77				27 PA	

Continua la Información del cuadro anterior....

	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA							
FOLIO	CONCEPTO DE LA FACTURA	IMPORTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL				
1	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	214,618.50	0.00	214,618.50				
2	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	276,109.50	0.00	276,109.50				
3	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	268,243.80	0.00	268,243.80				
4	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	302,938.15	0.00	302,938.15				
5	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	254,058.87	0.00	254,058.87				
6_	estimación de materiales y mano de obra para la construcción de casas habitación	314,441.49	0.00	314,441.49				
7	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	307,987.70	0.00	307,987.70				
8	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	120,656.01	0.00	120,656.01				
9	estimación de materiales y mano de obra Para la construcción de casas habitación	248,240.41	0.00	248,240.41				



20



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 18 -

Continua la HABITACIÓNE del cuadro de la hoja anterior...

COITINI	da la l'Abil Acton. del coddio de la rioja differior			
10	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	32,193.05	0.00	32,193.05
11	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	219,340.40	0.00	219,340.40
. 12	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	120,628.02	0.00	120,628.02
13	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	66,993.17	0.00	66,993.17
14	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	282,271.91	0.00	282,271.91
15	estimación de materiales y mano de obra Para la construcción de casas habitación	87,979.09	0.00	87,979.09
16	estimación de materiales y mano de obra para la construcción de casas habitación	342,241.77	0.00	342,241.77
17	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	293,885.92	0.00	293,885.92
18	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	78,464.51	0.00	78,464.51
19	estimación de materiales y mano de obra Para la construcción de Casas habitación	139,141.56	0.00	139,141.56
20	estimación de materiales y mano de obra Para la construcción de casas habitación	375,634.03	0.00	375,634.03
21	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	19,819.15	0.00	19,819.15
22	estimación de materiales y mano de obra Para la construcción de casas habitación	. 206,973.46	0.00	206,973.46
23	estimación de materiales y mano de obra Para la construccion de casas habitación	3,950.00	0.00	3,950.00
24	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	287,770.81	0.00	287,770.81
25	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	12,420,00	0.00	12,420.00
26	ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACIÓN	202,443.64	0.00	202,443.64





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 19 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

	da la información del coddio de la rioja artienor			
27	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	252,641.41	0.00	252,641.41
28	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	3,609.50	0.00	3,609.50
29	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	3,609.50	0.00	3,609.50
30	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	261,820.28	0.00	261,820. 28
31	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	261,820.28	0.00	261,820.28
32	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	154,831.13	0.00	154,831.13
33	ESTIMACION DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS HABITACION	154,831.13	0.00	154,831.13
- F G		6,172,608.15	0.00	6,172,608.15

Continua la información del cuadro anterior....

	FORMA DE PAGO						
FOLIO	FECHA DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	BANCO	NUMERO DE CUENTA	IMPORTE DEL CHEQUE		
1	07-Sep-06	13967	BANORTE	0137376155	214,618.50		
2	14-Sep-06	14028	BANORTE	0137376155	276,109.50		
3	21-Sep-06	14097	BANORTE	0137376155	268,243.80		
4	28-Sep-06	14164	BANORTE	0137376155	302,938.15		
5	. 05-Oct-06	14230	BANORTE	0137376155	254,058.87		
6	12-Oct-06	14289	BANORTE	0137376155	314,441.49		
7	20-Oct-06	14344	BANORTE	0137376155	307,987.70		
8	24-Oct-06	14357	BANORTE	0137376155	120.656.01		





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 20 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

COMMING	a la información de	coadro de la no	ja anienor		
9	26-Oct-06	38	BANREGIO	080015860018	248,240.41
10	26-Oct-06	42	BANREGIO	080015860018	32,193.05
11	02-Nov-06	65	BANREGIO	080015860018	219,340.40
12	03-Nov-06	14465	BANORTE	0137376155	120,628.02
13	09-Nov-06	87	BANREGIO	080015860018	66,993.17
14	09-Nov-06	97	BANREGIO	080015860018	282,271.91
15	16-Nov-06	167	BANREGIO	080015860018	87,979.09
16	17-Nov-06	14530	BANORTE	0137376155	342,241.77
17	23-Nov-06	197	BANREGIO	080015860018	293,885.92
18	23-Nov-06	198	BANREGIO	080015860 018	78,464.51
19	29-Nov-06	14583	BANORTE	0137376155	139,141.56
20	29-Nov-06	14584	BANORTE	0137376155	375,634.03
21	29-Nov-06	14585	BANORTE	0137376155	19,819.15
22	07-Dic-06	300	BANREGIO	080015860018	206,973.46
23	07-Dic-06	301	BANREGIO	080015860018	3,950.00
24	07-Dic-06	302	BANREGIO	080015860018	287,770.81
25	14-Dic-06	775	BANREGIO	080015860018	12,420.00
26	14-Dic-06	776	BANREGIO	080015860018	202,443.64
27	14-Dic-06	779	BANREGIO	080015860018	252,641.41
28	21-Dic-06	564	BANREGIO	080015860018	3,609.50
29	21-Dic-06	565	BANREGIO	080015860018	3,609.50
30	21-Dic-06	566	BANREGIO	080015860018	261,820.28





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 21 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

31	21-Dic-06	567	BANREGIO	080015860018	261,820.28
- 01	21-DIC-08	307	DAINKEGIO	000013000010	201,020.20
32	21-Dic-06	568	BANREGIO	080015860018	154,831.13
33	21-Dic-06	569	BANREGIO	080015860018	154,831.13
2 31					6,172,608.15

La columna del lado izquierdo de la tabla anterior del análisis denominada "FOLIO", fue asignada por esta autoridad para mayor entendimiento y correlación en la continuidad de la misma.

El análisis y la circunstanciación de las operaciones realizadas entre ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V. y ARIEL BERRUETO PRUNEDA, quedaron debidamente consignados en el Acta Final de aportación de datos por terceros, de fecha 25 de Julio de 2008, levantadas a folios del GPF02003-07-02-001/08 al GPF02003-07-02-015/08, y la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Cabe señalar que esta autoridad cuenta con copia certificadas de la documentación detallada en el cuadro anterior y relacionada con las operaciones que ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., llevó a cabo con el Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, por el ejercicio comprendido del 01 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, misma documentación que forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, y obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

En virtud de que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no cumplió con proporcionar los Datos y Documentos solicitados mediante el Oficio 263/2007 de fecha 28 de Noviembre de 2007, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GPF0502003/07, notificado legalmente el día 29 de Noviembre de 2007 a la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, quién no acreditó su personalidad, una vez agotado el plazo legal otorgado en el Oficio antes mencionado, situación que originó la emisión de Multa contenida en el oficio número ESFT-004/2008 de fecha 14 de Enero de 2008, expedida por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑÓNES entonces Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza la cual no fue notificada según consta en Acta de hechos de fecha 19 de Febrero del 2008, ya que el Contribuyente desocupó su Domicilio Fiscal, por lo que al no proporcionar los Datos y Documentos Solicitados consistentes en Apartado I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL, II.- CEDULAS DE

Ras 20



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 22 -

TRABAJO y III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, se configura en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala:

"LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES..., SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

Fracción II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MÁS DEL 3% DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES."

2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Debido a que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, se colocó en la causal de determinación presuntiva de la Utilidad Fiscal, sus ingresos y el Valor de los Actos por los que debe pagar contribuciones, establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, y en relación con los artículos 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, procedió a calcular la Utilidad Fiscal, los ingresos brutos del contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, así como el valor de los Actos sobre los que proceda el pago de contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, con el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual establece "III, A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente". Lo anterior con fundamento en:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.-

Articulo 55 Primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Articulo 55 II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Articulo 56 Primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 23 -

Articulo 56 Fracción III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Artículo 62 primer párrafo.- Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Fracción I.- Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

Artículo 63 primer párrafo.- mismo que estableced lo siguiente: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS

Según consultas, a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, a la fecha de notificación del Oficio 263/2007, de fecha 28 de Noviembre de 2007, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GPF0502003/07, notificado legalmente el día 29 de Noviembre de 2007 a la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, quién no acreditó su personalidad, se conoció que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, presentó los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se liquida como se muestra a continuación.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS

MES DEL PERIODO 2006	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
SEPTIEMBRE	Normal .	10-ENERO-2007	0.00
OCTUBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 24 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior..

TOTAL			0.00
DICIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
NOVIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
Commod la imonifiación	raci coadio de la rioja ariic	JIIOI	

Continua la información del cuadro anterior....

MOTIVO	LUGAR DE PRESENTACIÓN
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	Servicio de Administración Tributaria
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	Servicio de A dministr ación Tribu taria
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	Servicio de Administración Tributaria
Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	Servicio de Administración Tributaria
TOTAL	

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE RETENCIONES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

MES DEL PERIODO 2006	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	RETENCIONES DE SALARIOS
SEPTIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
OCTUBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
NOVIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
DICIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
TOTAL			0.00

Continua la información del cuadro anterior....

MOTIVO	LUGAR DE PRESENTACION
En el calculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados	Servicio de Administración
por los pagos del periodo, no se genera retención	Tributaria
En el calculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados	Servicio de Administración
por los pagos del périodo, no se genera retención	Tributaria
En el calculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados	Servicio de Administración
por los pagos del periodo, no se genera retención	Tributaria
En el calculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados	Servicio de Administración
por los pagos del periodo, no se genera retención	Tributaria
TOTAL	

×



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 25 -

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.

De igual forma según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, a la fecha de notificación del Oficio 263/2007, de fecha 28 de Noviembre de 2007, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GPF0502003/07, notificado legalmente el día 29 de Noviembre de 2007 a la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, quién no acreditó su personalidad, se conoció que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no ha presentado la declaración anual del Ejercicio 2006

1.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE:

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores del presente Oficio, el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar ingresos por lo que está Autoridad calculara los ingresos brutos del Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, aplicando el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: III. A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN TERCEROS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES FISCALES, CUANDO TENGAN RELACION DE NEGOCIOS CON EL CONTRIBUYENTE.", y dado a que esta Autoridad conoció de la información y documentación proporcionada por terceros que tuvieron relación de negocios con el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, como se indica en el punto 3, Capitulo I INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE TERCERO, de la presente resolución, operaciones realizadas de las que obtuvo ingresos netos en cantidad de \$ 6'172,608.15 mismos ingresos que esta Autoridad determina presuntamente y que de conformidad con el articulo 121 antepenúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, se consideran Ingresos obtenidos en el ejercicio que se liquida como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE	\$ 6'172,608.15
DICIEMBRE DE 2006	

A Z



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922869

- HOJA 26 -

Los ingresos determinados presuntivamente en cantidad de \$ 6'172,608.15 se determinaron a partir de la información proporcionada por terceros a solicitud de esta Autoridad Fiscal, tal y como se indica en el punto 3, Capitulo I INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE TERCERO, de la presente resolución, y de los que esta Autoridad comprobó que corresponden a operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, en virtud de que en la documentación comprobatoria aportada por el Contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., tercero relacionado consistente en FACTURAS en las cuales se encuentra impreso el nombre de ARIEL BERRUETO PRUNEDA, así como por los pagos realizados por el Contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., girados de su cuenta bancaria mediante la expedición de cheques nominativos a nombre del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA, tipificándose lo dispuesto por el artículo 62 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina Ingresos en cantidad de \$ 6'172,608.15, mismos que fueron obtenidos por las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., por el ejercicio comprendido del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1 primer párrafo fracción 1; 106 Primer párrafo; 120 Primer párrafo, tercer párrafo fracción 1 y último párrafo; 121 primer, antepenúltimo y penúltimo párrafos; 122 primer párrafo; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ordenamientos Vigentes en el ejercicio que se liquida y Artículos 55 primer párrafo fracción 11, 56 primer párrafo fracción 11, 62 fracción 1 y 63 Primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

<u>MES</u> DE 2006	OPERACIONES REALIZADAS CON ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	
SEPTIEMBRE .	1,061,909.95	
OCTUBRE	1,277,577.53	
NOVIEMBRE	2,026,399.53	
DICIEMBRE	1,806,721.14	
SUMAS	6,172,608.15	

La cantidad de \$6'172,608.15, se derivó del análisis las facturas emitidas por ARIEL BERRUETO PRUNEDA, contribuyente revisado a ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.

Ahora bien, el análisis debidamente circunstanciado de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con el contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., se encuentra detallado en el punto 3, del Capitulo I INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE TERCEROS RELACIONADOS, de la presente liquidación, además de estar detallados en la siguiente acta que a continuación se indica:

A A



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 27 -

CONTRIBUYENTE	TIPO DE ACTA	FECHA	FOLIOS
ARA CO NSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	FINAL EN RELACIÓN A OPERACIONES EN SU CARÁCTER DE TERCERO.	25 DE JULIO DE 2008	FOLIO GPF02003-07-02- 001/08 AL FOLIO GPF02003- 07-02-015/08

Dicha Acta Final de Aportación de datos por terceros es parte integrante del expediente abierto a nombre del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA y obra en poder de ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los ingresos obtenidos por el contribuyente revisado en cantidad de \$ 6,172,608.15, están afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los siguientes Artículos:

DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.-

Artículo 1 primer párrafo.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Artículo 1.- primer párrafo fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Articulo 106 Primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Articulo 120 Primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Articulo 120 Tercer Párrafo.- Para los efectos de este Capítulo se consideran:

Articulo 120 Fracción I.- Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Articulo 120 último párrafo.- Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Articulo 121 Primer párrafo.- Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Hand M



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 28 -

Articulo 121 Antepenúltimo párrafo.- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Articulo 121 Penúltimo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Artículo 122 primer párrafo.- Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Articulo 55, Primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes. . . o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Articulo 55, Primer párrafo, Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Articulo 56, Primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, sus entradas, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Articulo 56, Primer párrafo, fracción III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Artículo 62, primer párrafo.- Para comprobar los ingresos, las entradas así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Artículo 62, primer párrafo, **fracción I.-** Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

The year



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 29 -

Artículo 63, primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales

2).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente liquidación, el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no proporcionó sus libros y registros de contabilidad, así como la documentación comprobatoria de sus operaciones y que legalmente le fueron requeridos, y ya que de la información y documentación proporcionada por terceros que tienen relación de negocios con el contribuyente revisado en el ejercicio que se revisa, no se conoció documentación alguna que ampare deducciones realizadas por el Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA se determinan deducciones en cantidad de \$ 0.00

Lo anterior en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA realizo deducciones y si estas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2006.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS

Según consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, a la fecha de notificación del Oficio 263/2007, de fecha 28 de Noviembre de 2007, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GPF0502003/07, notificado legalmente el día 29 de Noviembre de 2007 a la C. LAIZA CRISTINA GONZALEZ CONTRERAS, en su carácter de Tercero y quien manifestó ser Contador del Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA, quién no acreditó su personalidad, se conoció que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, presentó las declaraciones de pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses que se liquidan como a continuación se muestra.

PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES DEL PERIODO 2006	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SEPTIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
OCTUBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
NOVIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
DICIEMBRE	Normal	10-ENERO-2007	0.00
TOTAL			0.00

Rago x



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 30 -

Continua la información del cuadro anterior

MOTIVO	LUGAR DE PRESENTACION
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo.	Servicio de Administración Tributaria
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo.	Servicio de Administración Tributaria
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo.	Servicio de Administración Tributaria
No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo.	Servicio de Administración Tributaria
TOTAL	

1).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO, DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente liquidación, el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades por los que no se paga el impuesto, por lo que esta Autoridad calculó el valor de los Actos o Actividades por los que no se paga el impuesto del Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, aplicando el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: III. A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN TERCEROS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES FISCALES, CUANDO TENGAN RELACION DE NEGOCIOS CON EL CONTRIBUYENTE.", y dado a que esta Autoridad conoció de la información y documentación proporcionada por terceros que tuvieron relación de negocios con el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, cuyo análisis debidamente circunstanciado de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con el contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., se encuentra detallado en el punto 3, capitulo I INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE TERCEROS RELACIONADOS, de la presenta liquidación, que realizó Actos o Actividades consistentes en: ESTIMACIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, así como el cobro de cada una de las contraprestaciones, determinándose que el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, solo realizo operaciones por las que no se paga el Impuesto al Valor Agregado.

A 250 X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 31 -

Siendo así, que el Valor de los Actos o Actividades por los que no se paga el impuesto, el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, determinado, presuntivamente en cantidad de \$ 6,172,608.15 resultado del análisis efectuado a los pagos que el tercero relacionado, ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., con los que tiene relación de negocios ARIEL BERRUETO PRUNEDA, contribuyente revisado realizó en los meses que se liquidan, cuyo análisis debidamente circunstanciado de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con el contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., se encuentra detallado en el punto 3, capitulo I INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE TERCEROS RELACIONADOS, de la presente liquidación, cuyo resumen mensual es el siguiente:

MES DE 2006	ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO
SEPTIEMBRE	1,061,909.95	1,061,909.95
OCTUBRE	1,277,577.53	1,277,577.53
NOVIEMBRE	2,026,399.53	2,026,399.53
DICIEMBRE	1,806,721.14	1,806,721.14
SUMAS	6,172,608.15	6,172,608.15

La cantidad de \$ 6'172,608.15, se derivó del análisis a las pólizas cheque por los pagos efectuados por ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., verificados con los Estados de cuenta Bancarios, y con las facturas emitidas por ARIEL BERRUETO PRUNEDA, contribuyente revisado, para integrar el Valor Neto de Actos o Actividades por los que no se paga el impuesto. Ahora bien, el análisis debidamente circunstanciado de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con el contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., se encuentra detallado en el punto 3, capitulo I INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE TERCEROS RELAÇIONADOS, de la presente liquidación, además de estar detalladas en el Acta que a continuación se indica:

CONTRIBUYENTE	TIPO DE ACTA	FECHA	FOLIOS
ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	· FINAL EN RELACION A OPERACIONES EN SU CARÁCTER DE TERCERO.	25 DE JULIO DE 2008	FOLIO GPF02003- 07-02-001/08 AL FOLIO GPF02003- 07-02-015/08

Dicha Acta Final de Aportación de datos por terceros es parte integrante del expediente abierto a nombre del C. ARIEL BERRUETO PRUNEDA y obra en poder de ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A SO M



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 32 -

La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades por los que no se paga el impuesto, correspondiente a los meses que se liquidan, siendo estos Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, se hizo en relación a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en dichos meses y la cual señala lo siguiente:

Artículo 9 primer párrafo.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

Artículo 9 primer párrafo fracción I.- El suelo.

Artículo 9 primer párrafo fracción II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando solo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

ASI COMO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Articulo 55 Primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Articulo 55 Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Articulo 56 Primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Articulo 56 Fracción III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Articulo 62 Primer párrafo.- Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

Articulo 62 Fracción I.- Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 33 -

Artículo 63 primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión efectuada a las Facturas Expedidas por ARIEL BERRUETO PRUNEDA Contribuyente revisado a ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V. se conoció que el Contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA no obtuvo acreditamiento por lo que se le determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por la cantidad de \$ 0.00.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente liquidación, el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con su conducta de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada está Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el capitulo IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUNTO 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO, determinados presuntivamente, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades por los que no se paga el impuesto determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente Revisado, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar, así como también al no aportar ningún documento se puede verificar documentación la en que consta este el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, el cual establece lo siguiente: "LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO O PERIODO EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, para los

A SON



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 34 -

meses que se liquidan, siendo estos Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, en cantidad de \$ 0.00.

CERTIFICACION DE INFORMACIÓN OBTENIDA COMO RESULTADO DE LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS.-

Esta Autoridad cuenta con una fotocopia de Registros Contables; facturas de Compra-venta, Estados de Cuenta Bancarios, pólizas cheque y Actas de visita domiciliaria, del ejercicio sujeto a revisión de las operaciones realizadas por el contribuyente revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, con el contribuyente ARA CONSTRUCCIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V., información obtenida como resultado de la aportación de datos por terceros las cuales se pusieron a disposición al momento de la notificación por estrados del oficio número GPF02003-07-04-100/08 donde se comunica la información y documentación obtenida del contribuyente a carácter de tercero y se encuentran contenidos en 327 (trescientas veintisiete) fojas útiles por una sola cara, siendo foliados económicamente del folio número 000001 al folio número 000327, los cuales fueron certificados por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza los cuales forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente ARIEL BERRUETO PRUNEDA y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

V.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO 2006

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A).- DETERMINACION DEL IMPUESTO OMITIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTOS	DETERMINADO
CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN TARIFA:	
INGRESOS ACUMULABLES, SEGÚN PUNTO 1, CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$ 6,172,608.15
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGÚN PUNTO 2, CAPITULO III, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD DETERMINADA	6,172,608.15
BASE DEL IMPUESTO	6,172,608.15

A CON



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 35 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior.

Continua la información del cuadro de la hoja anterior	
(MENOS) LIMITE INFERIOR	103,218.01
(IGUAL A) EXCEDENTE	6,069,390.14
(MULTIPLICADO POR) PORCIENTO APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE	29.00%
(IGUAL A) IMPUESTO MARGINAL	1,760,123.14
(MAS) CUOTA FIJA	14,747.76
(IGUAL A) IMPUESTO SEGÚN TARIFA	1,774,870.90
CALCULO DEL SUBSIDIO	
BASE DEL IMPUESTO	6,172,608.15
(MENOS) LIMITE INFERIOR	392,841.97
(IGUAL A) EXCEDENTE	5,779,766.18
(MULTIPLICADO POR) PORCIENTO APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE	29%
(IGUAL A.) IMPUESTO MARGINAL	1,676,132.19
(MULTIPLICADO POR) PORCIENTO APLICABLE SOBRE IMPUESTO	
MARGINAL:	0.00%
(IGUAL A) SUBSIDIO MARGINAL:	0.00
(MAS) CUOTA FIJA:	37,396.3 2
(IGUAL A) SUBSIDIO ACREDITABLE:	37,396.32
IMPUESTO NETO	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	1,737,474.58
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0991
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	
ACTUALIZADO	1,909,658.31
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	1,737,474.58
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	172,18 3.73

CONCEPTO	
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	1,737,474.58
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	172,183.73
(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	1,909,658.31
ACTUALIZADO	

La Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de Septiembre de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 a cargo del Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETO PRUNEDA, se hizo en base a lo establecido por los artículos 130 primer párrafo, 177 primer párrafo y 178 primer párrafo de



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 36 -

la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación Vigente; y al Anexo 8 de la Décima Segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006; estableciendo lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.-

Articulo 130.- Primer párrafo.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Articulo 177.- Primer párrafo.- Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley..

Articulo 178.- Primer párrafo.- Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley...

Anexo 8 de la Décima segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006; tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2006.

TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	
0.01	5,952.84	0.00	3%	
5,952.85	50,524.92	178.56	10%	
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17%	
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25%	



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 37 -

Continua la información del cuadro de la hoja anterior...

on the second of	or coddio do la noja dini	31101,	
103,218.01	En adelante	14,747.76	29%

TARIFA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA ANTERIOR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	5,952.84	0.00	50%
5 ,952.85	50,524.92	89.28	50%
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50%
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50%
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50%
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40%
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30%
392,841.97	En adelante	37,396.32	0%

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en el Capítulo V Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio 2006 Punto 1; de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación.

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO OMITIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL EJERCICIO 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

EJERCICIO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES;
2006	Abril de 2006 a Marzo de 2009	134.367	Febrero 2009





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 38 -

Continua información del cuadro anterior.

Commodification	CIOIT GCT C	Jaaro arrienor.			
PUBLICADO EN	DIVIDIDO	INDICE	CORRESPONDIENTE	PUBLICADO EN	FACTOR DE
EL DIARIO		NACIONAL DE	AL MES DE	EL DIARIO	ACTUALIZACIÓN
OFICIAL DE LA		PRECIOS AL		OFICIAL DE LA	
FEDERAÇIÓN DEL		CONSUMIDOR		FEDERACIÓN	
DÍA:		DEL MES		DEL DÍA:	
		ANTERIOR AL			
		MAS ANTIGUO			
		DEL PERIODO.			
10 Marzo 2009	Entre	122.244	Marzo 2007	10 Abril 2007	1.0991

VII.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETRO PRUNEDA, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el capitulo V Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio 2006 Punto 1 con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos primero, segundo, y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo de 2007 hasta el mes de Marzo de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2007, y Regla 11.12 fracción Il de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril de 2007, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2007, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES DE 2007	TASA	
MAYO	1.13%	
JUNIO	1.13%	
JULIO	1.13%	
AGOSTO	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	
SUMA DE RECARGOS	9.04%	

A SON



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 39 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea para 2007, así como en la regla 11.12 primer párrafo fracción II, reformada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2007 por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2008 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007 y 31 de Diciembre de 2007 respectivamente y en regla 1.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008, por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008		
MES 2008	TASA	
ENERO	1.13%	
FEBRERO	1.13%	
MARZO	1.13%	
ABRIL	1.13%	
MAYO	1.13%	
JUNIO	1.13%	
JULIO	1.13%	
AGOSTO	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	
NOVIEMBRE -	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	
SUMA DE RECARGOS	13.56%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009, y en la regla 1.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:





DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 40 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009				
MES 2009	TASA			
ENERO	1.13%			
FEBRERO	1.13%			
MARZO	1.13%			
SUMA DE RECARGOS	3.39%			

DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO DEL EJERCICIO 2006 DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

PERIODO DE CAUSACIÓN			ÓΝ	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS		
MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO	
Mayo	2007	Marzo	2009	\$ 1,909,658.31	25.99%	\$ 496,320.20	

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2006.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	
DEL EJERCICIO 2006.	\$ 496,320.20

VIII.- MULTAS

MULTAS POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente Revisado ARIEL BERRUETÓ PRUNEDA omitió pagar contribuciones como se detallan a continuación: para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio por un importe de \$ 1,737,474.58, por lo tanto se hace acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$ 955,611.02; la citada multa equivale al 55% del Impuesto Omitido, contenida en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación.

CONCEPTO	IMPORTES	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL MOMENTO DE SU IMPOSICIÓN	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTÓRICO A CARGO	\$1,737,474.58	\$ 955,611.02	
SUMA TOTAL	\$1,737,474.58	\$ 955,611.02	

Res /



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 41 -

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006, por Impuesto Sobre la Renta propio cuyo importe histórico asciende a la cantidad de \$ 1,737,474.58, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 955,611.02 equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

IX.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERICICIO 2006

CARGO				TOTALES
1,737,474.58	172,183.73	496,320.20	955,611.02	3,361,589.53
3 1,737,474.58	\$ 172,183.73	\$ 496,320.20	\$ 955,611.02	\$ 3,361,589.53
	1,737,474.58 1,737,474.58	1,737,474.58 172,183.73 1,737,474.58 \$172,183.73	1,737,474.58 172,183.73 496,320.20 1,737,474.58 \$ 172,183.73 \$ 496,320.20	1,737,474.58 172,183.73 496,320.20 955,611.02

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 10 de Marzo de 2009, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan cálculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para el ejercicio 2006 a partir del mes de Mayo de 2007, hasta el mes de Marzo de 2009.

Recy



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio No.: GPF02003-07-04-027/09 Expediente: BEPA570922B69

- HOJA 42 -

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas por el ejercicio 2006 en cantidad total de \$ 955,611.02 en un 20% calculado sobre \$ 1,737,474.58, monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, primer párrafo, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125, primer párrafo, del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículo 121, primer párrafo, del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

alun

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas

de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HCDD (ME